

**ANTE PROYECTO LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2026, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1.** Impuestos.
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social.
- 3.** Contribuciones de Mejoras.
- 4.** Derechos.
- 5.** Productos.
- 6.** Aprovechamientos.
- 7.** Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.
- 8.** Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones.
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA , TAMAULIPAS					INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
TOTAL.					119,857,100
1		IMPUESTOS			10,715,600
	11	Impuestos sobre los Ingresos		12,500	
	12	Impuestos sobre el patrimonio	0	3,704,700	
	13	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	0	4,179,100	
	14	Impuestos al Comercio Exterior	0	0	
	15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0	0	
	16	Impuestos Ecológicos	0	0	
	17	Accesorios de impuestos	0	416,100	
	18	Otros Impuestos	0	0	
	19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	2,403,200	
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDADSOCIAL	0		0
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0	0	
	22	Cuotas para la Seguridad Social	0	0	
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0	0	
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0	0	
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	



3		CONTRIBUCIONES DE MEJORA	0		0
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0	0	
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	
4		DERECHOS	0		2,017,100
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0	203,600	
	42	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0	0	
	43	Derechos por prestación de servicios	0	1,813,500	
	44	Otros Derechos	0	0	
	45	Accesorios de Derechos	0	0	
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	
5		PRODUCTOS	0		18,700
	51	Productos	0	18,700	
	52	Productos de Capital (Derogado)	0	0	
	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	
6		APROVECHAMIENTOS	0		124,000
	61	Aprovechamientos	0	124,000	
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	0	0	
	63	Accesorios de Aprovechamientos	0	0	
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0		0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0	0	



	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0	0	
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0		
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0	0	
	79	Otros Ingresos	0	0	
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0		106,981,700
	81	Participaciones	0	55,776,000	
	82	Aportaciones	0	47,013,700	
	83	Convenios	0	0	
	84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	
	85	Fondos Distintos de Aportaciones	0	4,192,000	
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0		0

	91	Transferencias y Asignaciones		0	
	92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0	
	93	Subsidios y Subvenciones		0	
	94	Ayudas Sociales (Derogado)		0	
	95	Pensiones y Jubilaciones		0	
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0	
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0	
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
	1	Endeudamiento Interno		0	
	2	Endeudamiento Externo		0	
	3	Financiamiento Interno		0	

119,857,100.00 (Ciento diecinueve millones ochocientos cincuenta y siete mil cien pesos 00/100 MX)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la referencia económica diaria en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, vigente en la República Mexicana. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS.

I. Predios urbanos con edificaciones,	2.25 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2.25 al millar
III. Predios rústicos,	2 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	4.5 al millar
V. Predios urbanos de uso industrial.	4.5 al millar

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública y permiso de cierre de calle por evento social;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- D. Por la utilización o uso del auditorio y palapas en zonas recreativas.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por la Presidenta Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 Unidad de Medida y Actualización por día por vehículo.
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de Medida y Actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día. Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo se sancionarán como sigue:
 - a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - b) En segunda zona, hasta 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
 - c) En tercera zona, hasta 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal. Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 3 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 6 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 8 a 14 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- e) Por excedente en relación con el inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada;
 - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

D. Por la utilización o uso del auditorio y palapas en zonas recreativas.

Artículo 25.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de las instalaciones recreativas se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal.
 - 1. Con servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas Hasta 340 UMA.
 - 2. Sin servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas Hasta 240 UMA.
- b) Renta de palapas en zonas recreativas. Hasta 1 UMA por día.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
II. Expedición de permiso eventual de alcoholes	10 unidades de Medida y Actualización
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
IV. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
V. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
VI. Legalización y ratificación de firmas,	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
VII. Expedición de carta de propiedad	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
VIII. Expedición de carta de propiedad o noproiedad	25% de un Unidades de Medida y Actualización
IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada	50 Unidades de Medida y Actualización
X. Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 Unidad de Medida y Actualización
XI. Permisos,	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
XII. Actualizaciones,	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
XIII. Constancias,	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

XIV. Otras certificaciones legales	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
XV. Cesión de Derechos	De 5 a 12 Unidades de Medida y Actualización
XVI. Contratos	De 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización
XVII. Cartas de dependencia económica	De 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

Los derechos que establece este artículo no se causaran en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
 - 2.- Formas valoradas, 12% de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 Unidades de Medida y Actualización;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 Unidad de Medida y Actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1 Unidad de Medida y Actualización; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 Unidad de Medida y Actualización; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 Unidades de Medida y Actualización.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un Unidad de Medida y Actualización.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización;

- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una Unidad de Medida y Actualización.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización.
 - d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización;
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.
 - e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización;
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.
 - f) Localización y ubicación del predio:
 - 1.- Dos Unidades de Medida y Actualización, en gabinete; y,
 - 2.- De 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización;
 - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 Unidad de Medida y Actualización
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 Unidad de Medida y Actualización
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 Unidades de Medida y Actualización
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento de comercios e industrias: a) De 0.01 a 30 m ² de terreno, b) De 31 hasta 200 m ² de terreno c) De 201 hasta 400 m ² de terreno d) Mayores de 401 m ²	a) 10 unidades de Medida y Actualización. b) 30 Unidades de Medida y Actualización. c) 50 unidades de Medida y Actualización. d) 70 Unidades de Medida y Actualización.
V. Por licencias de uso o cambio del suelo: a) De 0.00 a 500 m ² de terreno,	10 unidades de Medida y Actualización



Concepto	Tarifa
b) Mas de 501 hasta 1.000 m2 de terreno,	15 unidades de Medida y Actualización
c) Mas de 1.001 hasta 2.000 m2 de terreno,	20 unidades de Medida y Actualización.
d) Mas de 2.001 hasta 5.000 m2 de terreno,	25 unidades de Medida y Actualización
e) Mas de 5.001 hasta 10.000 m2 de terreno,	30 unidades de Medida y Actualización.
f) Mayores de 10.000 m2	35 unidades de Medida y Actualización.
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudios de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 unidades de Medida y Actualización.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo	10 unidades de Medida y Actualización
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional	11% de una Unidad de Medida y Actualización por m2 o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una Unidad de Medida y Actualización por m2 o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una Unidad de Medida y Actualización por m2 de construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta)	6.25 Unidades de Medida y Actualización.
a) Dimensiones entre 1.80 m2.	
b) Dimensiones entre 1.81 m2 y hasta 4.00 m2.	12.50 Unidades de Medida y Actualización.
c) Dimensiones entre 4.01 m2 y hasta 12.00 m2.	32.50 Unidades de Medida y Actualización.
d) Para mayores a 12.01 m2. Se incluyen los panorámicos.	32.50 Unidades de Medida y Actualización más 3 Unidades de Medida y Actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 m2.
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	15% de una Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.
a) Aéreo (Se deroga)	
b) Subterráneo	10% de una Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.

Concepto	Tarifa
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación.	5 unidades de Medida Y actualización.
XIII. Por licencias de remodelación,	15% de una Unidad de Medida y Actualización por m2 o fracción.
XIV. Por licencia para demolición de obras,	11% de una Unidad de Medida y Actualización por m2 o fracción.
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con la Unidad de Medida y Actualización vigente.
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 unidades de Medida Y Actualización
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación o modificación.	10 unidades de Medida Y Actualización
XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de una Unidad de Medida y Actualización por m2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 Unidades de Medida y Actualización.
XIX. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada,	Una Unidad de Medida y Actualización por m2 fracción.
b) De concreto hidráulico o asfáltico,	4 Unidades de Medida y Actualización por m2 fracción.
c) De guarniciones y banquetas de concreto,	50% de una Unidad de Medida y Actualización, por m2 o fracción.
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 Unidades de Medida Y Actualización.
XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.
XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos.	25% de una Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXIII. Cuando a solicitud del interesado se requiera la elaboración de croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,	10 Unidades de Medida Y Actualización
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,	8 Unidades de Medida Y Actualización
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una Unidad de Medida y Actualización por m2
XXIV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	

Concepto	Tarifa
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de: 1. 91.00 x 61.00 cm.	5 unidades de medida y Actualización.
2. 91.00 x 91.00 cm.	10 unidades de medida y Actualización.
3. 91.00 x 165 cm.	15 unidades de medida y Actualización.
4. Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm.	1 unidades de medida y Actualización.
5. Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una Unidad de Medida y Actualización, por hoja.
XXV. Levantamientos geográficos y posicionamientosateliteal: a) Levantamiento georreferenciado.	Hasta 10 Unidades de Medida y Actualización por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de lapolygonal.	Hasta 20 Unidades de Medida y Actualización por vértice.
XXVI. Levantamiento topográfico: a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta,	Hasta 10 Unidades de Medida y Actualización por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 Unidades de Mediday Actualización por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 Unidades de Mediday Actualización por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.	2 Unidades de Mediday Actualización por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cm.	5 Unidades de Mediday Actualización por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.	1 Unidad de Medida y Actualización por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete	5 Unidades de Mediday Actualización por hectárea.
XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;	
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;	
XXIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;	
XXX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
XXXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Artículo 29.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 30.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 Unidades de Medida y Actualización.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50% de una Unidad de Medida y Actualización por cada m2 vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50% de una Unidad de Medida y Actualización por cada m2 supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 31.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 32.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifas
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	5 Unidades de Medida y Actualización. 2 Unidades de Medida y Actualización.
II. Exhumación,	6 Unidades de Medida y Actualización.
III. Re inhumación,	2 Unidades de Medida y Actualización.
IV. Traslado de restos,	5 Unidades de Medida y Actualización.
V. Derechos de perpetuidad,	20 Unidades de Medida y Actualización.
VI. Reposición de título,	10 Unidades de Medida y Actualización.
VII. Localización de lote,	2 Unidades de Medida y Actualización.
VIII. Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	10 Unidades de Medida y Actualización. 5 Unidades de Medida y Actualización.
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 Unidades de Medida y Actualización.
X. Construcción:	
a) Con gaveta,	5 Unidades de Medida y Actualización.
b) Sin gaveta,	2 Unidades de Medida y Actualización.
c) Monumento.	3 Unidades de Medida y Actualización.
XI. Por servicio de mantenimiento	2 Unidades de Medida y Actualización.

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 33.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$200.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$100.00
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	\$50.00
d) Aves	Por cabeza	\$10.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$50.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$20.00

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, \$25.00 (Veinticinco pesos) por res, y \$10.00 por cerdo;

Apartado E. Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos

Artículo 34.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como , una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 35.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble.

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Así mismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado y en el

caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificadas o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	\$2.0 por m ²
a) Deshierbe,	\$4.0 por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	\$6.0 a \$8.0 por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

Concepto	Tarifa
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 Unidades de Medida y Actualización.
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 Unidades de Medida y Actualización.
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos	1.5 Unidades de Medida y Actualización.
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) Mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 metros cúbicos, b) Mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	10 Unidades de Medida y Actualización. 12 Unidades de Medida y Actualización.
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 Unidades de Medida y Actualización.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.25 de una Unidad de Medida y Actualización. 0.50 de una Unidad de Medida y Actualización. 0.6 de una Unidad de Medida y Actualización.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 37.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación y anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 Unidades de Medida y Actualización más 2 Unidades de Medida y Actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV. No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a

promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 Unidades de Medida y Actualización con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 Unidades de Medida y Actualización;
- b) 501 a 1000 volantes 6 Unidades de Medida y Actualización;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 Unidades de Medida y Actualización; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 Unidades de Medida y Actualización. Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 Unidades de Medida y Actualización;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de Medida y Actualización.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes. Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la acusación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 38.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Concepto	Cuotas
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 Unidad de Medida y Actualización.
II. Examen médico a conductores de vehículos Pruebad de alcoholemia,	2 Unidades de Medida y Actualización.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 Unidades de Medida y Actualización.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	1 Unidad de Medida y Actualización.

Concepto	Cuotas
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	3 Unidades de Medida y Actualización.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 Unidad de Medida y Actualización.
VII. Expedición de constancias,	4 Unidades de Medida y Actualización.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 39.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	1 Unidad de Medida y Actualización.
II. Por los servicios en materia de control canino.	1 Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 40.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

Concepto	Tarifa
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 unidades de Medida y Actualización.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 unidades de Medida y Actualización.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 Unidades de Medida y Actualización.
IV. Por la emisión de resolutive de impacto ambiental,	5 Unidades de Medida y Actualización.
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos,	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 Unidades de Medida y Actualización.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 Unidades de Medida y Actualización.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 Unidades de Medida y Actualización.

Concepto	Tarifa
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 Unidad de Medida y Actualización.
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólido surbanos:	Pago mensual de 1 Unidad de Medida y Actualización.
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 Unidad de Medida y Actualización
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 Unidad de Medida y Actualización
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de Unidad de Medida y Actualización
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 Unidad de Medida y Actualización
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 Unidad de Medida y Actualización
Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 Unidades de Medida y Actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 42.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 1.5 Unidad de Medida y Actualización diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 43.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 44.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



Cantidad de Personas	Cuota Anual
a). - De 1 a 150 personas:	25 días de una Unidad de Medida y Actualización.
b). - De 151 a 299 personas:	50 días de una Unidad de Medida y Actualización.
c). - De 300 a 499 personas:	75 días de una Unidad de Medida y Actualización.
d). - De 500 en adelante:	100 días de una Unidad de Medida y Actualización.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 45.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 Unidades de Medida y Actualización; y,
- b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 Unidades de Medida y Actualización. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 46.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 10 Unidades de Medida y Actualización y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 2 Unidades de Medida y Actualización, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 47.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 Unidades de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 Unidades de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 Unidades de Medida y Actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 Unidades de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización;

- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 Unidades de Medida y Actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 Unidades de Medida y Actualización.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 Unidades de Medida y Actualización;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 Unidades de Medida y Actualización;
 - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 Unidades de Medida y Actualización; y,
 - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 Unidades de Medida y Actualización.
- II. Dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:
- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 Unidades de Medida y Actualización;
 - b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 Unidades de Medida y Actualización.
- III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:
- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:
Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 Unidades de Medida y Actualización por evento.
 - b) Asesoría:
Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 Unidades de Medida y Actualización por evento.
 - c) Bomberos:
 - 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 Unidades de Medida y Actualización.
 - 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 Unidades de Medida y Actualización.
 - 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
 - a) Para 5 mil litros, 20 Unidades de Medida y Actualización;
 - b) Para 10 mil litros, 30 Unidades de Medida y Actualización.
 - 4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:
 - 1.- De 1 hasta 1,000 personas, 10 a 55 Unidades de Medida y Actualización;
 - 2.- De 1,001 personas en adelante. 16 a 20 Unidades de Medida y Actualización;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 48.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 49.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 Unidades de Medida y Actualización.
"B" Mediano riesgo	30 Unidades de Medida y Actualización.
"C" Alto riesgo	60 Unidades de Medida y Actualización.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 50.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 51.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 52.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 53.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS

Artículo 54.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo con lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 55.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 56.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 57.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

Inscripción a talleres por semestre	\$120.00
Cuota mensual	\$160.00

Artículo 58.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 60.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado; gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y
- VIII. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 61.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 62.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2026).

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 65.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 66.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 67.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 68.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 69.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
 - b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
 - c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 70.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 71.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN PRIMERA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 72.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios. Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial. Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la

recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = $(\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial. Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = $(\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial. Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = $(\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100$.

5.- Eficacia en ingresos fiscales. Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = $(\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados})$.

6.- Ingresos propios per cápita. Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = $(\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio})$.

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial. Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = $(\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes})$.

8.- Dependencia fiscal. Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = $(\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100$.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII

DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Artículo 73.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su Artículo 18, se presentan:

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: estimular dentro de la población en general un ambiente de concordia y de confianza, para que dentro de estos conceptos fluya un ambiente en donde sea posible que se generen condiciones para que exista inversión en nuestro municipio, y con ello se generen nuevos empleos para que las familias del municipio tengan poder adquisitivo y mejoren sus condiciones de bienestar en general.

Estrategias: Mejorar nuestro nivel de recaudación en los impuestos municipales, con el propósito de proporcionar mejoras en los servicios públicos municipales y que a la vez tengamos condiciones óptimas en lo urbanístico, seguiremos alentado el pago anticipado del impuesto predial como fuente principal de recaudación de nuestros ingresos propios, daremos difusión al descuento por pago anticipado en los meses de enero a abril del año 2026 para que nuestra captación se vea mejorada.

Metas: Obtener mejores resultados y que estos sean tangibles para la población en general, pues al haber mejor recaudación podremos invertirla está en mejorar sobre todo los servicios públicos, principalmente agua potable, drenaje , electrificación y vialidades, servicios de limpieza y recolección de basura, así como alumbrado público en todo el municipio.

Fracción I Proyecciones de Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS.		
Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$68,651,400	\$68,857,354
A. Impuestos	\$10,715,600	\$10,747,747
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0	\$0
C. Contribuciones de Mejoras	\$0	\$0
D. Derechos	\$2,017,100	\$2,023,151
E. Productos	\$18,700	\$18,756
F. Aprovechamientos	\$124,000	\$124,372
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0	\$0
H. Participaciones	\$55,776,000	\$55,943,328
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0	\$0
J. Transferencias	\$0	\$0
K. Convenios	\$0	\$0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0	\$0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$51,205,700	\$51,359,317
A. Aportaciones	\$47,013,700	\$47,154,741
B. Convenios	\$0	\$0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$4,192,000	\$4,204,576
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0	\$0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0	\$0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0	
	\$0	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$119,857,100	\$120,216,671

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Fracción II Descripción de los Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a). **Riesgo de liquidez.** Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

b). **Riesgos Globales.** Que al depender en más del 90% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta a la Presidenta Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados en las contribuciones municipales.